# I. Disposiciones generales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

29290

CONFLICTO positivo de competencia número 1.988/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.988/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 4.1, e), 4.2, a); segundo párrafo del 4.2, b), y la disposición adicional primera del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

29291

CONFLICTO positivo de competencia número 1.997/1988, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden de 28 de septiembre de 1988 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.997/1988, planteado por el Gobierno, en relación con la letra b), del artículo 1 de la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, de 28 de septiembre de 1988, «por la que se regulan las condiciones a cumplir por los elaboradores de premezelas». Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la letra b) del artículo 1 de la Orden impugnada desde el día 10 de diciembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

29292

CONFLICTO positivo de competencia número 2.055/1988, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 2 y 3 del Decreto 180/1988, de 27 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.055/1988, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 2 y 3 del Decreto 180/1988, de 27 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se dictan normas sobre la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Productos Cosméticos. Y se bace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados artículos 2 y 3 del Decreto 180/1988, de 27 de julio, impugnado antes referido, desde el día 16 de diciembre actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1988. El Presidente del Tribanal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y cubricado. 29293 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 2.020/1988.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.020/1988, promovida por el Juzgado de Distrituto de San Feliú de Guixols, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 113, en relación con el 114.2 del Código Penal, en orden a la efectiva tutela de los ciudadanos y al derecho de defensa, por poder infringir el artículo 24 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

29294

ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se rectifica la de 14 de noviembre sobre revisión de las Agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidos por un solo Médico Forense.

Habiéndose observado error en la publicación del «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre, de la Orden de fecha 14 de noviembre por la que se revisan las Agrupaciones de Juzgados a efectos de ser servidos por un solo Médico Forense, se acuerda la rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «Guipúzcoa, Juzgados de Instrucción de San Sebastián números 3 y 2», debe decir: «Guipúzcoa, Juzgados de Instrucción números 1 y 3».

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden delegada de 27 de noviembre de 1986), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

## MINISTERIO DE DEFENSA

29295

ORDEN 78/1988, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el régimen de ejercicios y materias profesionales común para ingreso en el Cuerpo y Escalas de Suboficiales Músicos de las Fuerzas Armadas.

El ingreso en el Cuerpo y Escalas de Suboficiales Músicos está regulado de forma distinta en cada uno de los Ejércitos. Por ello se hace necesario establecer un régimen común de ejercicios y materias profesionales que, además, permitirá la celebración de pruebas de ingreso comunes a dicho Cuerpo y Escalas con la consiguiente mejora en el sistema actual de selección; en su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueba el régimen de ejercicios y materias profesionales comunes que han de regir en las pruebas selectivas de ingreso al Cuerpo de Músicos Militares del Ejército de Tierra, Sección de Músicos, de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire, que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.-Los ejercicios profesionales señalados serán intercalados con el resto de las pruebas de que conste el sistema selectivo, en la forma que se indique en la convocatoria correspondiente.

Tercero.-El nuevo régimen de ejercicios y materias profesionales que ahora se aprueba empezará a regir en las pruebas selectivas de ingreso que se celebren a partir de 1 de enero de 1989.

Cuarto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior

rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.

SERRA I SERRA

#### ANEXO

#### Régimen de ejercicios y materias profesionales comunes

Primer ejercicio profesional.-Consistirá en la realización escrita de un ejercicio tipo test, con un máximo de 100 preguntas, sobre «Teoria de la Música», cuyo contenido comprenderá hasta el quinto curso de

El ejercicio tendrá una duración no superior a las tres horas, y será

eliminatorio.

Segundo ejercicio profesional.-Consistirá en la interpretación solista de una obra de estudio elegida por el opositor de entre las que para su instrumento se exija en la convocatoria correspondiente.

El ejercicio tendrá carácter climinatorio.

3. Tercer ejercicio profesional.

3.1 Consistirá en la interpretación solista de una obra a primera vista extraída por sorteo de entre las que proponga el Tribunal y entregada al opositor en el momento del examen, dándole el tiempo

necesario para el análisis de la misma.

3.2 El opositor deberá transportar los fragmentos que el Tribunal considere oportuno, tono alto, tono bajo, tercera menor alta o tercera.

menor baja.

3,3 El ejercicio completo tendrá carácter eliminatorio.

4. Cuarto ejercicio.-Consistará en la realización escrita de un ejercicio cultural, que abarcará temas de Teoria y Práctica Gramatical, Matemáticas, Geometría, Geografía e Historia de España, Naturaleza y Ciencias Sociales, todo ello a nivel de Graduado Escolar.

El ejercicio tendrá una duración no superior a las dos horas y media

v será climinatorio.

### **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

29296

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoria especial de la jornada 17.º, de Apuestas Deportivas, a celebrar el dia 1 de enero de 1989.

De acuerdo con el apartado 2.º de la norma 17.º de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 5 de agosto de 1988 («Boletin Oficial del Estado» número 191, del 10), el fondo de 119.837.692 pesetas, correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 15.ª, de la temporada 1988-89, celebrada el día 11 de diciembre de 1988, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 17.ª, que se celebrará el día 1.4 aporto de 1989. día 1 de enero de 1989.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 1543/1988, de 28 de octubre, sobre 29297 derechos y deberes de los alumnos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, reconoce y define determinados derechos y deberes básicos de los alumnos, a la vez que establece que estos podrán asociarse y ejercer el derecho de reunión en los Centros docentes.

La misma Ley Orgánica, al referirse a las atribuciones de los Consejos Escolares de los Centros Públicos, encomienda a tales Consejos determinadas funciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos, y reserva, asimismo, ciertas competencias disciplinarias a los Consejos Escolares de los Centros concertados.

El presente Real Decreto viene a desarrollar las aludidas previsiones legales -contenidas en los artículos 6, 8, 42.1.d) y 57.d)-, pormenorizando el contenido de cada uno de los derechos y deberes básicos y estableciendo determinadas actuaciones de la Administración Educativa para promover su efectividad, todo ello en el marco de los fines de la actividad educativa que, en su artículo segundo, señala la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Real Decreto señala asimismo los requisitos a que debe ajustarse la actividad de decretos en al actividad de control de la contro

el ejercicio de determinados derechos para hacerio compatible con los de los demás miembros de la comunidad educativa, y prevé el necesario mecanismo para garantizar el respeto de los derechos de los alumnos en

el ámbito escolar.

Por último, y con la finalidad de propieiar la existencia de un adecuado nivel de convivencia en los Centros docentes, se establece el marco normativo dentro del que deben desenvolverse las competencias disciplinarias que la Ley Orgánica del Derecho a la Educación atribuye a los Consejos Escolares de los Centros. El Real Decreto regula, en consecuencia, el régimen de faltas y sanciones y las garantías procedimentales a que debe ajustarse la imposición de estas últimas.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

#### DISPONGO:

#### 1. Disposiciones generales

Artículo 1.º Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación a los alumnos que cursen enseñanzas en los Centros docentes a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora

del Derecho a la Educación.

Art. 2.º Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

An. 3.º El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se

realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora

Art. 4.º El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 5.º La Administración educativa y los órganos de gobierno de

los Centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con las normas contenidas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el presente Real Decreto.

#### II. Derechos de los alumnos

Art. 6.° Uno. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

A tal fin se encaminará siempre la programación general de los Centros docentes en cuya aprobación participarán los alumnos a través del Consejo Escolar.

Dos. La formación a que se refiere el apartado anterior comprende:

a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la folerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así

como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y

estéticos

c) La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias covicciones.

 d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
 e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España que contiene el derecho a usar y el deber de conocer el castellano como lengua española oficial del Estado y, en su caso, el derecho a recibir la enseñanza de la lengua propia de carácter cooficial.

La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los puchlos.

h) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo

de las capacidades físicas.

j) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.